

de la Ley 27/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de reposición formulado por D. José Antonio Abollado Amo, en nombre y representación de la entidad mercantil Gerco Gabinete Inmobiliario, contra resolución de la Secretaría General de Infraestructuras, dictada por delegación de la Ministra de Fomento de fecha 12 de marzo de 2008, por la que se le impuso multa de 9.796,51 €, a la citada mercantil de forma conjunta y solidaria con Círculo de Publicidad Exterior, S.L., por la instalación de un cartel publicitario, sin autorización, en tramo no urbano y zona de servidumbre de la carretera A-42, a la altura del punto kilométrico 8,500, margen derecha, en el término municipal de Leganés (Madrid), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa. (Expediente SP-0555/2006).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación».

Madrid, 7 de octubre de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

60.343/08. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/02781.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de julio 2008, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, por delegación de la Ministra en el expediente número 2007/02781.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Nicolás Estela Herrera contra resolución de fecha 14 de septiembre de 2007 de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, (expediente 512/07), que le sancionaba con multa de 60,10 euros por orinar en las escaleras de subida al andén de la estación de Barakaldo, a las 2,45 horas del día 15 de abril de 2007, infringiendo el artículo 90.2.g), de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Renfe Operadora se formula denuncia contra el recurrente, por los hechos reseñados en el encauzamiento.

Segundo.—Dicha denuncia dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y, como consecuencia del cual, se dictó la resolución recurrida. Tercero - En el recurso se alega lo que se estima procedentes en defensa de sus pretensiones y se solicita la revocación del acto impugnado.

Cuarto.—El recurso ha sido informado por la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Único.—Alega el recurrente, en esencia, que padece incontinencia urinaria y ser inmigrante y necesitar el dinero para él y su familia.

Las alegaciones del recurrente nos desvirtúan los fundamentos que motivaron la imposición de la sanción. Conviene destacar que comunicado al interesado el Acuerdo de iniciación del expediente sancionador, con los cargos imputados, éste no presentó pliego de descargos dentro del plazo concedido al efecto. En este sentido conviene recordar que el artículo 112.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece «No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, docu-

mentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho». Por otra parte, el recurrente no acredita la enfermedad que dice padecer, en su virtud,

Este ministerio, de conformidad con la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso formulado D. Nicolás Estela Herrera, contra resolución de fecha 14 de septiembre de 2007 de la Delegación del Gobierno en el País Vasco (expediente 512/07), que le sancionaba con multa de 60,10 euros por orinar en las escaleras de subida al andén de la estación de Barakaldo, a las 2,45 horas del día 15 de abril de 2007, infringiendo el artículo 90.2.g), de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, resolución que se mantiene en sus propios términos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la circunscripción del Órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación».

Madrid, 7 de octubre de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

60.344/08. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2007/03401.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 30 de julio 2008, adoptada por el Secretario General de Transportes en el expediente número 2007/03401.

«Examinado recurso de alzada formulado por D. José Manuel Gómez Pineda en nombre y representación de Alitalia Linee Aeree Italiane, S.p.A., contra resolución de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 13 de noviembre de 2007, por las que se sanciona a la citada compañía con multa de 18.000,00, por utilización del empuje de reversa en periodo nocturno, estando prohibida su utilización y vulnerando la legislación aeronáutica vigente (Expediente REV-005-07).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Entidad Pública Empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)», pone en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil los siguientes hechos: La aeronave de la Compañía recurrente, tipo MD82, en vuelo AZA 072 a las 23:06 LT, del día 27 de noviembre de 2006, aterriza en el Aeropuerto de Madrid-Barajas con la utilización del empuje de reversa, incumpliendo la normativa pertinente.

Segundo.—Tal denuncia dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, cuya fecha de Acuerdo es el 19 de febrero de 2007, y como consecuencia del cual se dictó la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007, notificada el 21 de noviembre de 2007, ahora recurridas.

Tercero.—Contra la expresada resolución en escrito de recurso presentado el 18 de diciembre de 2007 se alega la caducidad del procedimiento sancionador.

Cuarto.—El recurso ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planificación Medioambiental de la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 18 de marzo de 2008, en el sentido de estimar la alegación presentada por la Compañía acerca de la caducidad del procedimiento sancionador. Se señala en dicho informe: «el día 14 de noviembre de 2007, se notifica a la compañía Resolución del expediente sancionador de referencia, de 13 de noviembre de 2007».

«Por causas que se desconocen en la presente Dirección, el envío es recibido por la compañía 7 días después de producirse la mencionada notificación, aun cuando la sede de la compañía se ubica en Madrid capital».

Fundamentos de Derecho

Único.—Examinadas las manifestaciones formuladas en el recurso y a la vista de los documentos, así como de las actuaciones practicadas en el expediente, ha de analizarse con carácter previo, la caducidad del procedimiento que alega el recurrente.

Según señala el artículo 65 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, el plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores derivados de infracciones tipificadas en dicha ley, es de nueve meses cuando se incoen por infracciones leves, como es la que da origen al procedimiento y así lo alega el recurrente.

El plazo para resolver, de conformidad con el artículo 42.3 de la citada Ley 30/1992, en los procedimientos iniciados de oficio, se contará desde la fecha del Acuerdo de Iniciación.

En consecuencia, en el asunto que se examina, el Acuerdo de Iniciación se produce el 19 de febrero de 2007 y, efectivamente, la notificación de la Resolución del procedimiento sancionador, de 13 de noviembre de 2007, se produjo el 21 de noviembre de 2007, de acuerdo al acuse de recibo emitido por la oficina de correos. Por tanto, se ha superado el plazo establecido en el artículo 65, «Plazo para resolver y notificar», de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, no constando en el expediente la causa por la que no es recibido el envío de la notificación hasta 7 días después de producirse la misma, aun cuando se remite al domicilio de la compañía en Madrid capital, como se pone de manifiesto en el informe de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 18 de marzo de 2008.

No obstante, en base a los fundamentos expuestos, procede estimar el recurso formulado por entender que se produjo la caducidad del procedimiento debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, en cuanto a los efectos de la misma.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto estimar el recurso de alzada formulado por D. José Manuel Gómez Pineda en nombre y representación de Alitalia Linee Aeree Italiane, S.p.A., contra resolución de la Dirección General de Aviación Civil de fecha 13 de noviembre de 2007, por las que se sanciona a la citada compañía con multa de 18.000,00, por utilización del empuje de reversa en período nocturno, estando prohibida su utilización y vulnerando la legislación aeronáutica vigente (Expediente REV-005-07), resolución que se declara nula y sin efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 6 de octubre de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

60.355/08. Resolución de 15 de octubre de 2008, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se abre información pública correspondiente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena) «Aeropuerto de Logroño (Agoncillo). Expediente de expropiación forzosa para la instalación de ILS CAT. I y adecuación de cabeceras», en el término municipal de Agoncillo (La Rioja), (expediente número: 86 Aena/08).

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de expropiación forzosa «Aeropuerto de Logroño (Agoncillo). Expropiación de terrenos necesarios para la instalación de ILS CAT. I y adecuación de cabeceras»,